



GACETA PARLAMENTARIA

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 20 de Junio de 2017.

II Periodo Ordinario
II Año Ejercicio
Constitucional

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN

Año II

Número 167

ORDEN DEL DÍA	2
CORRESPONDENCIA.....	3
INICIATIVA.....	4
INICIATIVA PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PARA ARMONIZAR LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ENLACE EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, PROMOVIDA POR LEGISLADORES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	4
PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD, A REFORZAR EL COMBATE CONTRA EL BROTE ATÍPICO Y EXPONENCIAL DE MOSCOS EN CIUDAD DEL CARMEN, PALIZADA Y CANDELARIA, EL CUAL PONE EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA DE LOS HABITANTES, MOTIVO POR EL CUAL ES NECESARIO MANTENER UNA CAMPAÑA PERMANENTE DE FUMIGACIÓN, PROMOVIDO POR LA DIPUTADA ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	12
DICTAMEN.....	14
DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RELATIVO A UN PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A REGULAR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, PROMOVIDO POR LOS DIPUTADOS JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI Y ELIA OCAÑA HERNÁNDEZ DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.....	14
DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RELATIVA A UNA INICIATIVA PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN “D” AL ARTÍCULO 64 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PROMOVIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.....	17
MINUTAS DE LEY	21
CÓMPUTO DE VOTOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y DECLARATORIA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ESTABLECER EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.....	21
DIRECTORIO	22

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaratoria de existencia de quórum.
3. Apertura de la sesión.
4. Lectura de correspondencia.
 - Diversos oficios turnados a la directiva.
5. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.
 - Iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para armonizar las funciones del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado con el Sistema Estatal Anticorrupción, y para la creación de la Comisión de Enlace en Materia de Control Interno, promovida por legisladores del Partido Revolucionario Institucional.
 - Punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud, a reforzar el combate contra el brote atípico y exponencial de moscos en Ciudad del Carmen, Palizada y Candelaria, el cual pone en peligro la salud pública de los habitantes, motivo por el cual es necesario mantener una campaña permanente de fumigación, promovido por la diputada Ileana Jannette Herrera Pérez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
6. Lectura, debate y votación de dictámenes.
 - Dictamen de las Comisiones de Fortalecimiento Municipal relativo a un punto de acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a regular el uso de estacionamientos públicos, promovido por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.
 - Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal relativa a una iniciativa para adicionar la fracción "D" al artículo 64 y reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.
7. Lectura y aprobación de minutas de ley.
8. Asuntos generales.
 - Participación de legisladores.
9. Declaración de clausura de la sesión.

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio No. LXI/2DO/SSP/DPL/01383/2017 remitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero.
- 2.- El oficio No. SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2187-F4/17 remitido por el H. Congreso del Estado de Michoacán.
- 3.- El oficio No. CP2R2A.-1188.4 remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

INICIATIVA

INICIATIVA PARA REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, PARA ARMONIZAR LAS FUNCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, Y PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ENLACE EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, PROMOVIDA POR LEGISLADORES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de la facultad que confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por el digno conducto de ustedes, se somete a la consideración de la LXII Legislatura Estatal para su análisis y, en su caso, aprobación, una **iniciativa para reformar la fracción IV del párrafo segundo del artículo 2; la denominación del Capítulo Cuarto “De las Comisiones de Enlace en Materias de Fiscalización y de Estudios Legislativos”, para quedar como Capítulo Cuarto bis “De las Comisiones de Enlace en Materias de Fiscalización, de Estudios Legislativos y de Control Interno”; la denominación del Capítulo Decimoctavo “De la Contraloría Interna”, para quedar como Capítulo Decimoctavo “Del Órgano Interno de Control”; los artículos 141; 142; 143; 144 y, el artículo 145; y adicionar los artículos 29 bis, 145 bis, 145 ter, 145 quáter y 145 quinquies a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, al tenor de la siguiente**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 27 de mayo de 2015, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Modificaciones constitucionales que obligan a que todas las autoridades de los diversos órdenes de gobierno y organismos constitucionales autónomos, cuenten dentro de su estructura con órganos internos de control, con las características siguientes:

- 1) Contarán con facultades para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieren constituir responsabilidades administrativas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción;
- 2) Se retira la facultad de corrección y sanción a las Contralorías que dependen de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipales, respecto de aquellas conductas que se estiman como graves;

- 3) Se faculta al Poder Legislativo para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos que ejerzan recursos del presupuesto de egresos;
- 4) Se identifica en el texto constitucional la distinción entre responsabilidades administrativas graves y las no graves;
- 5) Se establecen responsabilidades a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, se armoniza el ordenamiento jurídico penal para el actuar de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- 6) Se establece en el texto constitucional que los órganos internos de control de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno cuenten con las facultades que determine la ley para presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos ante la fiscalía especializada en combate a la corrupción o ante las autoridades locales competentes, respectivamente.
- 7) Se obliga a los servidores públicos a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes aplicables.
- 8) Se amplía el plazo de prescripción a siete años por faltas administrativas graves que prevé la ley de la materia, teniendo carácter transexenal.

Tal enmienda constitucional federal ordenó hacer lo propio a las entidades federativas, por lo que en ese tenor el pasado 8 de junio de 2017, el Congreso del Estado aprobó el dictamen de modificaciones a las Constitución Política del Estado de Campeche, para la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción y la creación del Consejo de la Judicatura Local. Planteamiento de reformas constitucionales que recogió los lineamientos contenidos en la Carta Magna Federal en materia de órganos internos de control.

Razón por la cual, y en virtud de la necesidad de construir el andamiaje jurídico que permita reconocer las nuevas facultades otorgadas a los Órganos Internos de Control, de conformidad con el Sistema Anticorrupción, se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en lo referente a su Contraloría Interna, para efecto de denominarla "Órgano Interno de Control", así como ampliar e incorporar las nuevas facultades conferidas en términos de lo que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Anticorrupción, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones del marco normativo local.

En consecuencia, se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

ÚNICO.- Se reforman la fracción IV del párrafo segundo del artículo 2; la denominación del Capítulo Cuarto "De las Comisiones de Enlace en Materias de Fiscalización y de Estudios Legislativos" para quedar como Capítulo Cuarto bis "De las Comisiones de Enlace en Materias de Fiscalización, de Estudios Legislativos y de Control Interno"; la denominación del Capítulo Decimoctavo "De la Contraloría Interna", para quedar como Capítulo Decimoctavo "Del Órgano Interno de Control"; los artículos 141; 142; 143; 144 y, el artículo 145; y se adicionan

los artículos 29 bis, 145 bis, 145 ter, 145 quáter y 145 quinquies a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Art. 2.-

El Congreso

I a III.

IV. El Órgano Interno de Control del Congreso.

Capítulo Cuarto bis
De las Comisiones de Enlace en Materias de Fiscalización,
de Estudios Legislativos y de Control Interno

Art. 29 bis.- Para coordinar las relaciones entre el Congreso y el Órgano Interno de Control, evaluar el desempeño de éste último y constituir el enlace que permita garantizar la debida comunicación entre ambos órganos, el Congreso contará con una comisión denominada Comisión de Enlace en Materia de Control Interno. Las atribuciones de la Comisión de Enlace en Materia de Control Interno serán:

- I. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y el Órgano Interno de Control y turnar a este todos aquellos asuntos que considere deban ser de su conocimiento;
- II. Realizar auscultaciones entre los colegios y asociaciones de profesionistas e instituciones de educación superior para formular propuestas de candidatos para ser electos titular del Órgano Interno de Control;
- III. Citar, por conducto de su presidente, al titular del Órgano Interno de Control para que le informe sobre el desarrollo de las actividades del Órgano;
- IV. Vigilar que los servidores públicos del Órgano Interno de Control se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- V. Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano Interno de Control;
- VI. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Órgano Interno de Control, para el fincamiento de responsabilidades e imposición de las sanciones que correspondan, en términos de la legislación general en materia de responsabilidades administrativas.
- VII. Aprobar el programa anual de trabajo y de evaluación del órgano Interno de Control;
- VIII. Evaluar las funciones del Órgano Interno de Control a efecto de verificar su desempeño, así como el cumplimiento de sus objetivos y metas de sus programas anuales;
- IX. Recibir el informe anual de resultados de gestión del Órgano Interno de Control y hacerlo de conocimiento del Congreso;
- X. Las demás que le encomiende esta ley y otras disposiciones legales y reglamentarias.

La Comisión de Enlace en Materia de Control Interno estará compuesta por cinco diputados: un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales designados por número ordinal, los cuales durarán en el desempeño de su cargo todo el ejercicio de la Legislatura, sin que suspendan actividades en los períodos de receso. En la

integración de la comisión deberán estar representados todos los grupos parlamentarios, respetándose el principio de igualdad de género. Sus integrantes se elegirán por planilla, a propuesta de los grupos parlamentarios, en votación nominal, y se instalará en la segunda sesión del primer periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura.

En atención al carácter de sus atribuciones, la presidencia de esta comisión será ocupada preferentemente por un diputado que posea título profesional de contador público, licenciado en administración o licenciado en derecho.

En sus faltas temporales el presidente será suplido por el vicepresidente y el secretario será suplido por el primer vocal. Cuando la falta sea definitiva la vacante o vacantes serán cubiertas por el diputado o diputados que la asamblea elija.

Capítulo Decimoctavo Del Órgano Interno de Control

Art. 141.- El Órgano Interno de Control del Congreso, es el órgano de apoyo que tiene a su cargo ejercer, dentro del ámbito del Poder Legislativo del Estado, las atribuciones que la legislación en materia de responsabilidades administrativas confiere a los órganos internos de control, así como las que establecen la legislación en materia de obras públicas y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en bienes muebles y, la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios. Dentro de sus funciones se encontrará la de revisar la aplicación de los recursos que se otorguen a los grupos parlamentarios así como a los diputados que no estén integrados a alguno de esos grupos.

Art. 142.- El Órgano Interno de Control del Congreso, se integrará con:

- I. Un Contralor;
- II. Un Director de Normatividad y Control;
- III. Un Director de Auditoría; y
- IV. El demás personal técnico y administrativo que requiera el Órgano Interno de Control para su funcionamiento y que permita la correspondiente previsión presupuestal, conforme a lo que se disponga en los Manuales de Organización y de Procedimientos del Órgano Interno de Control, cuya elaboración corresponderá a su titular y su aprobación a la Comisión de Enlace en Materia de Control Interno.

Art. 143.- El titular del Órgano Interno de Control será nombrado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previa auscultación que realice la Comisión de Enlace en Materia de Control Interno, entre los colegios y asociaciones de profesionistas e instituciones de educación superior; las propuestas que se obtengan serán valoradas por la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, a fin de permitir proponer candidatos para elegir al titular del Órgano Interno de Control, rindiendo esta el informe correspondiente a la Mesa Directiva para que el Pleno elija, y durará siete años en el cargo, pudiendo ser ratificado para un subsiguiente periodo.

Art. 144.- Para ser titular del Órgano Interno de Control del Congreso se amerita reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II a IV.

V. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional de contador público, licenciado en economía, licenciado en administración, licenciado en derecho o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, control interno, administrativas o contenciosas.

Para su

Cualquier persona cuando presuma que el titular del Órgano Interno de Control del Congreso haya incurrido en los supuestos previstos en el artículo 89 bis de la Constitución Política del Estado, podrá presentar demanda o denuncia ante las autoridades correspondientes, acompañándola de los documentos y evidencias en las cuales se sustente.

Art. 145.- Para el nombramiento y remoción de los Directores y demás personal al servicio del Órgano Interno de Control se aplicarán en lo conducente las disposiciones contenidas en los artículos 24 fracción VI, 125 fracción III de esta misma ley, y en la legislación sobre responsabilidades administrativas que corresponda.

Art. 145 bis.- El Órgano Interno de Control del Congreso tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

II. Fijar los criterios para la realización de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Congreso;

III. Realizar auditorías a las áreas del Congreso para supervisar el control interno;

IV. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones que realice en el cumplimiento de sus funciones;

V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa en el Presupuesto de Egresos otorgado al Congreso;

VI. Corregir, investigar y substanciar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;

VII. Ejercer acción de responsabilidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa;

VIII. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que reciba, administre y aplique el Congreso;

IX. Presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos cometidos por servidores públicos del Congreso ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

X. Incorporar disposiciones técnicas y código de ética, conforme a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;

- XI.** Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- XII.** Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Congreso la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- XIII.** Solicitar toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV.** Guardar reserva de la información que se le proporcione en ejercicio de sus atribuciones, en términos de las disposiciones que rigen en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales;
- XV.** Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Congreso, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XVI.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Congreso;
- XVII.** Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas del Congreso para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensable para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XVIII.** Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Congreso cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XIX.** Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XX.** Entregar informes el primer día hábil de los meses de mayo y noviembre al Congreso del Estado, de sus labores en materia de responsabilidades administrativas;
- XXI.** Presentar en el mes de noviembre de cada año, para la aprobación de la Comisión de Enlace en Materia de Control Interno su programa anual de trabajo y de evaluación;
- XXII.** Presentar a la Comisión de Enlace en Materia de Control Interno, por escrito, un informe anual de resultados de su gestión, y acudir ante el Pleno cuando así se le requiera a través del Presidente de la Mesa Directiva;
- XXIII.** Recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y en su caso, una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, que deban presentar los servidores públicos del Congreso, conforme a las normas, formatos y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XXIV.** Intervenir en los procesos de entrega recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda;
- XXV.** Mantener una estrecha relación de colaboración y apoyo con la Auditoría Superior del Estado, y
- XXVI.** Las demás que le otorgue esta ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la propia del Estado, su Reglamento Interior y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

Art. 145 ter.- Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Congreso, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentación que conozcan con motivo del desempeño de sus atribuciones, así como de sus actuaciones y observaciones.

Art. 145 ter.- Los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control del Congreso, deberán apegarse a los principios de legalidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso, así como guardar estricta reserva sobre la información y documentación que conozcan con motivo del desempeño de sus atribuciones, actuaciones y observaciones.

Art. 145 quinquies.- Con motivo de los procedimientos administrativos que inicie el Órgano Interno de Control, los servidores públicos tendrán asegurado el ejercicio de sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la particular del Estado, y podrán interponer los recursos legales procedentes para dirimir todo tipo de controversias cuando se vulneren sus derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 19 de julio de 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El titular del Órgano Interno de Control del Congreso que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente decreto, continuará en el encargo hasta la conclusión de la vigencia de su nombramiento.

TERCERO.- Por única ocasión la elección de los integrantes de la Comisión de Enlace en Materia de Control Interno, se hará una vez que entre en vigor el presente decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 29 bis de este decreto.

CUARTO.- En un término de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá armonizarse el marco reglamentario del Órgano Interno de Control, a propuesta del titular del mismo.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en lo que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., a 16 de junio de 2017.

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA

DIP. ERNESTO CASTILLO ROSADO

DIP. MARTÍN DURÁN MONTERO

DIP. GUADALUPE TEJOCOTE GONZÁLEZ

DIP. JUAN CARLOS DAMIÁN VERA

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

DIP. ANA GRACIELA CRISANTY VILARINO

DIP. FREDY F. MARTÍNEZ QUIJANO

DIP. ÁNGELA DEL C. CÁMARA DAMAS

DIP. JAVIER FCO. BARRERA PACHECO

DIP. LETICIA DEL R. ENRÍQUEZ CACHÓN

DIP. MARTHA ALBORES AVENDAÑO

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY

PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE SALUD, A REFORZAR EL COMBATE CONTRA EL BROTE ATÍPICO Y EXPONENCIAL DE MOSCOS EN CIUDAD DEL CARMEN, PALIZADA Y CANDELARIA, EL CUAL PONE EN PELIGRO LA SALUD PÚBLICA DE LOS HABITANTES, MOTIVO POR EL CUAL ES NECESARIO MANTENER UNA CAMPAÑA PERMANENTE DE FUMIGACIÓN, PROMOVIDO POR LA DIPUTADA ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de junio de 2017.

Con su permiso integrantes de la Mesa Directiva,
Compañeros diputados,
Medios de comunicación,
Público que nos acompaña,
¡Buenos días!

La suscrita, diputada **Ileana Jannette Herrera Pérez**, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción segunda; 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito proponer un **punto de acuerdo de urgente y obvia resolución** para que esta Soberanía exhorte a la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, **para que refuerce el combate contra el brote atípico y exponencial de moscos en Ciudad del Carmen, Palizada y Candelaria, el cual pone en peligro la salud pública de los habitantes de esos municipios, motivo por el cual es necesario también mantener una campaña permanente de fumigación.**

Esto atento a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Los mosquitos son insectos considerados como los más letales del mundo **debido a su capacidad de transmitir y diseminar diferentes enfermedades a los humanos, causando millones de muertes anualmente.** De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, para el caso del dengue se ha observado un incremento en el último año de hasta 30 veces más casos comparado con lo que sucedía hace 30 años.

2.- Existen diferente vectores, sin embargo, **el mosquito aedes aegypti ha cobrado suma importancia por su capacidad de transmitir dengue, zika, chikungunya, y fiebre amarilla en los humanos,** por lo que implementar medidas de control para evitar su reproducción es sustancial a fin de prevenir estas enfermedades y evitar muertes en la población.

3.- La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, **si bien se reconoce que ha realizado acciones permanentes de prevención y combate al mosquito, y los ayuntamientos han organizado campañas de descacharrización, en estos momentos vemos que no ha sido suficiente,** pues derivado de las copiosas lluvias de los días 2 y 3 de junio pasados, que llevó a la declaratoria como zonas de desastre natural a varias localidades de Ciudad del Carmen, **se generó una proliferación atípica y exponencial de estos insectos como no se había visto en más de 50 años en la Isla, y los otros dos municipios,** y que ayer generó alarma entre la población carmelita por la gran cantidad de insectos.

Esta situación pone en alto riesgo sanitario a los habitantes de contraer posibles enfermedades transmitidas por el vector. Y siendo nuestra obligación como representantes populares velar por el bienestar y la seguridad de la ciudadanía, somos su voz en esta tribuna para pedir el apoyo necesario para enfrentar esta contingencia.

Es por ello que, en términos de lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento la siguiente proposición con punto de acuerdo de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche exhorta a la Secretaría de Salud para que, previa valoración de la urgencia del caso, proceda a reforzar las acciones de nebulización, descacharrización y saneamiento de colonias populares, barrios, fraccionamientos, escuelas de todos los niveles educativos, y las zonas rurales de los municipios de Ciudad del Carmen, Palizada y Candelaria, para evitar que sus habitantes contraigan enfermedades como dengue, zika, chikungunya, fiebre amarilla, ocasionadas por el mosquito *aedes aegypti*, cuya presencia creció exponencialmente en esas demarcaciones, motivo por el cual es preciso mantener una campaña permanente de fumigación.

Agradezco la preocupación y la suma al presente punto de acuerdo de los diputados Sandra Sánchez Díaz, Janini Casanova García, Aurora Ceh Reyna, Jaime Muñoz Morfín, Rosario Baqueiro Acosta, y Silverio Baudelio Cruz Quevedo.

¡ES CUANTO!

ATENTAMENTE

DIP. ILEANA JANNETTE HERRERA PÉREZ
GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DICTAMEN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RELATIVO A UN PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A REGULAR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, PROMOVIDO POR LOS DIPUTADOS JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI Y ELIA OCAÑA HERNÁNDEZ DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Expediente N°: 160/LXII/04/16.

Asunto: Punto de acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a regular el uso de estacionamientos públicos.

Promovientes: Diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.

La Comisión de Fortalecimiento Municipal, cuyos integrantes signan este documento, recibió para su análisis y resolución, la documentación relativa a una propuesta de punto de acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a regular el uso de estacionamientos públicos.

D I C T A M E N

Los integrantes del órgano colegiado actuante, en observancia de los procedimientos legislativos vigentes, y con base en lo dispuesto por los artículos 42 y 44 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinan someter al conocimiento de esa Soberanía el presente dictamen, mismo que se sujeta a las consideraciones siguientes:

PRIMERA.- El día 7 de abril de 2016, los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza, presentaron ante el pleno de la Asamblea Legislativa la propuesta de referencia.

SEGUNDA.- Que dicha promoción fue dada a conocer en su oportunidad, siendo turnada por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen.

TERCERA.- Que en ese estado de trámites esta comisión legislativa, una vez efectuado el análisis correspondiente, infiere lo siguiente:

1.- Que por tratarse de un punto de acuerdo, con fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para conocer en el caso.

2.- Los promoventes son diputados de la representación legislativa del Partido Nueva Alianza, quienes están facultados para hacerlo en términos de la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política Local.

3.- En virtud de que se actualizan los extremos señalados en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procedió la excusa de oficio del diputado José Guadalupe Guzmán Chi, por tratarse de

uno de los promoventes de la propuesta, por lo que para efecto de cumplir con la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que es parte interesada y a su vez integrante del órgano que dictamina, en consecuencia con fundamento en el invocado artículo 38, se designó en sustitución del mencionado legislador promovente, en este proceso de dictamen, para efecto único de resolver el presente asunto, al diputado Manuel Alberto Ortega Lliteras del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

4.- Que la promoción que nos ocupa propuso exhortar originalmente a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, a adecuar sus reglamentos con la finalidad de regular el uso de estacionamientos públicos, sobre todo tratándose de actividades en centros comerciales, sin costo para el usuario.

5.- Que a este respecto es preciso destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115, fracción III establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potables, drenaje , alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines, seguridad pública y, las demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

6.- En tal virtud quienes dictaminan estiman procedente que, en el marco de sus atribuciones constitucionales, los Municipios de nuestra entidad regulen el uso de estacionamientos públicos, con la finalidad de atender el interés de las partes involucradas en la prestación de tal servicio, tratándose de usuarios y sector empresarial.

Lo anterior bajo la premisa de que el servicio público es una actividad destinada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter material, económico o cultural, mediante prestaciones concretas individualizadas, sujetas a un régimen jurídico que les imponga adecuación, regularidad y uniformidad.

No obstante lo anterior, sólo resulta viable atender la propuesta por cuanto a que la prestación de tales servicios sea en condiciones equitativas entre ciudadanos y sector empresarial, en virtud de existir criterios jurisprudenciales emitidos por el Poder Judicial Federal en el sentido de que se convierten en inconstitucionales las disposiciones jurídicas que obliguen a los titulares de establecimientos mercantiles a proporcionar el servicio de estacionamiento de manera exclusivamente gratuita, en atención a que tal medida vulnera el derecho a la libertad comercial de los propietarios de centros y plazas comerciales, previsto en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta comisión de dictamen legislativo estima que debe dictaminarse, y

DICTAMINA

PRIMERO.- Se estima procedente la propuesta que origina este resolutivo, en los términos planteados en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- En consecuencia, este cuerpo colegiado propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número _____

PRIMERO.- Se formula atento exhorto a los HH. Ayuntamientos de los Municipios del Estado, para que en su ámbito constitucional regulen el uso de los estacionamientos públicos atendiendo equitativamente el interés de ciudadanos y empresarios.

SEGUNDO.- Gírese los comunicados que correspondan.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO DICTAMINA LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo.
Presidenta**

**Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.
Secretaria**

**Dip. Marina Sánchez Rodríguez.
Primera Vocal**

**Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Vocal
(Por excusa de ley del
Dip. José Guadalupe Guzmán Chi)**

**Dip. Ana Graciela Crisanty Villarino.
Tercera Vocal**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL RELATIVA A UNA INICIATIVA PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN “D” AL ARTÍCULO 64 Y REFORMAR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PROMOVIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Expediente N°:285//LXII/10/16.

Asunto: Iniciativa para reformar el inciso D y adicionar un inciso E a la fracción I del artículo 64 y reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Promovente: H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y DE, FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE- -----

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para reformar el inciso D y adicionar un inciso E a la fracción I del artículo 64 y reformar el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, promovido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, presentó ante el Congreso del Estado la propuesta citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que con fecha 25 de abril del año en curso, se le dio lectura integra, quedando a cargo de estas comisiones su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento promovente está facultado para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción III de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

CUARTO.- Que la iniciativa de referencia tiene objetivo establecer dentro de las comisiones permanente de los ayuntamientos una comisión de Fomento y Difusión de Derechos humanos.

QUINTO.- Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas, garantías y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se tiene como intrínseco para toda persona por mero hecho de pertenecer al género humano. Los derechos humanos habrán de reconocerse sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.

SEXTO.- En nuestro país, la Constitución y las leyes establecen mecanismos específicos para hacer cumplir las leyes y respetar los Derechos Humanos, para prevenir su violación, o bien cuando dichos mecanismos sean vulnerados, para exigir su respeto y disfrute, así como sancionar en su caso, a las autoridades que los violen.

En los Estados modernos, las autoridades observan los Derechos Humanos por convicción y como fundamento ineludible de su legitimidad. La vida cívica comienza en el municipio que es la base política y administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, por lo mismo, la cultura y promoción de los Derechos Humanos debe comenzar de manera compartida con la sociedad y las autoridades inmediatas en el municipio. Una medida inicial para lograr esta meta puede ser la concertación de acciones de promoción y defensa de los Derechos Humanos.

SÉPTIMO.- Que una de las ventajas de las autoridades municipales que debe ser aprovechada, es la cercanía con la población, esto facilita una interacción que le permite al gobierno local conocer de primera mano las necesidades y problemáticas de su población. Por lo que es recomendable crear una Comisión con carácter de Permanente dentro de los Ayuntamientos que coadyuve al respeto, la protección a los derechos fundamentales y la certeza jurídica a través de un marco de colaboración y coordinación interinstitucional, evitando el abuso del poder y favoreciendo con esta Comisión, la defensa de los derechos de las personas que conforman la sociedad Campechana.

En tal virtud, los municipios deben emprender una transformación de estándares, lo que se significa que tomarán como referencia los derechos humanos para modificar aspectos de su estructura orgánica. De esta manera los servicios, programas y políticas públicas que realicen estarán encaminados a garantizar el cumplimiento progresivo de los derechos humanos de las personas hasta lograr la plena realización de los mismos. Para ello las labores de promoción y defensa de los Derechos Humanos pueden quedar comprendidas en la estructura jurídica del ayuntamiento, es decir puede recaer en una comisión municipal.

OCTAVO.- La creación de la Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos tendrá un impacto positivo con la sociedad, toda vez que impulsará la creación de conciencia sobre los Derechos Humanos. Lo anterior requiere refrendar, por parte de todos los organismos públicos, el compromiso de cumplir sus obligaciones relativas al respeto y promoción de los Derechos Humanos, y contribuir en el objetivo de tener un Gobierno Municipal más cercano a la sociedad campechana, bajo el estricto apego a una visión garantista de la dignidad del ser humano

Uno de los aportes con esta comisión, es que se brindarán herramientas que fomenten la disminución en la brecha interpretativa, que se observa sobre la polémica jurídica de los alcances y la naturaleza de las garantías individuales, pues se robustece el sistema legalista de los derechos humanos en un sentido más integral y multidimensional.

NOVENO.- Dado lo anterior, quienes dictaminan estiman viable atender la petición contenida en la promoción que nos ocupa, toda vez que la propuesta de referencia, trae consigo un beneficio social al promover, proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos de las personas reflejado en la elaboración de planes y programas con impacto en los once municipios de nuestra entidad. Asimismo estas comisiones estimaron necesario realizar ajustes de técnica legislativa a la propuesta original, precisando la reforma al inciso D y adicionar un inciso E a la

fracción I del artículo 64, toda vez que en la Ley Orgánica de los Municipios vigente el citado artículo cuenta con un inciso D, por lo que al reformar el mencionado inciso, se recorre su contenido en el inciso E adicionado para ello.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforma el inciso "D" y se adiciona un inciso "E" a la fracción I del artículo 64 y se reforma el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán:

Permanentes:

a C.....;

D. Comisión de Fomento y Difusión de Derechos Humanos;

E. Las que con tal carácter establezca el Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que determine.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento deberá establecer en su reglamento interior las Comisiones previstas en los incisos A, B, C y D de la fracción I del artículo anterior, así como aquellas otras que en su caso establezca con el carácter de permanentes. Las de carácter transitorio las establecerá mediante el acuerdo correspondiente.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ASÍ LO RESUELVEN

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD**

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
Presidenta

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO
Secretario

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.
Primer Vocal

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS
Segundo Vocal

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA CASTILLO.
Presidenta

DIP. LETICIA DEL R. ENRIQUEZ CACHÓN.
Secretaria

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRIGUEZ.
Primera Vocal

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ.
Segundo Vocal

DIP. ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO.
Tercera Vocal

MINUTAS DE LEY

CÓMPUTO DE VOTOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS Y DECLARATORIA DE REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ESTABLECER EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

(SE DARÁ LECTURA EN LA SESIÓN)

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ.
PRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE JESÚS AVILEZ AVILEZ.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. FREDY FERNANDO MARTÍNEZ QUIJANO.
PRIMER SECRETARIO

DIP. ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA CASTILLO.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY.
CUARTO SECRETARIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el contenido de esta Gaceta Parlamentaria es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.